



NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL



Distr.
GENERAL

A/35/466

10 octubre 1980

ESPAÑOL

ORIGINAL: INGLÉS/FRANCÉS/
RUSO

Trigésimo quinto período de sesiones
Tema III del programa

CONSOLIDACION Y DESARROLLO PROGRESIVO DE LOS PRINCIPIOS Y NORMAS
DEL DERECHO ECONOMICO INTERNACIONAL RELATIVOS EN ESPECIAL A LOS
ASPECTOS JURIDICOS DEL NUEVO ORDEN ECONOMICO INTERNACIONAL

Informe del Secretario General

INDICE

<u>Capítulo</u>		<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I.	INTRODUCCION	1 - 10	2
II.	OBSERVACIONES SOBRE LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS AL SECRETARIO GENERAL Y ASUNTOS CONEXOS	11 - 17	5
III.	OBSERVACIONES SOBRE EL CONCEPTO DE "LA CONSOLIDACION Y EL DESARROLLO PROGRESIVO DE LOS PRINCIPIOS Y NORMAS" CONFORME SE APLICA EN EL DERECHO ECONOMICO INTERNACIONAL	18 - 30	7
IV.	ACTIVIDADES DE LA COMISION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL EN LA ESFERA DEL DERECHO ECONOMICO INTERNACIONAL Y DE LOS ASPECTOS JURIDICOS DEL NUEVO ORDEN ECONOMICO INTERNACIONAL	31 - 45	10
V.	ACTIVIDADES DEL INSTITUTO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA FORMACION PROFESIONAL E INVESTIGACIONES EN LA ESFERA DEL DERECHO ECONOMICO INTERNACIONAL Y DE LOS ASPECTOS JURIDICOS DEL NUEVO ORDEN ECONOMICO INTERNACIONAL	46 - 48	17

ANEXO

OPINIONES DE LOS ESTADOS MIEMBROS PRESENTADAS DE CONFORMIDAD
CON EL PARRAFO 2 DE LA RESOLUCION 34/150 DE LA ASAMBLEA GENERAL

I. INTRODUCCION

1. En su trigésimo cuarto período de sesiones, la Asamblea General aprobó el 17 de diciembre de 1979 la resolución 34/150, titulada "Consolidación y desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho económico internacional relativos en especial a los aspectos jurídicos del nuevo orden económico internacional". El texto de la resolución es el siguiente:

"La Asamblea General,

Teniendo presente el inciso a) del párrafo 1 del Artículo 13 de la Carta de las Naciones Unidas, en que se insta a la Asamblea General a promover estudios y hacer recomendaciones con el fin de impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación,

Tomando nota de las disposiciones pertinentes de la Carta relativas a las relaciones económicas internacionales, en particular la promoción del progreso social y la elevación del nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad, en el Preámbulo, la realización de la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, en el párrafo 3 del Artículo 1, y la promoción de niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos y condiciones de progreso y desarrollo económico y social, en el Artículo 55,

Recordando sus resoluciones 2542 (XXIV) de 11 de diciembre de 1969, que contiene la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, 2625 (XXV) de 24 de octubre de 1970, que contiene la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, y 2626 (XXV) de 24 de octubre de 1970, que contiene la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Recordando además sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1.º de mayo de 1974, en las que figuran la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Considerando que la Carta y las resoluciones y declaraciones antes mencionadas, como asimismo otras resoluciones y decisiones aprobadas por órganos del sistema de las Naciones Unidas y por conferencias celebradas bajo los auspicios de las Naciones Unidas, relativas al establecimiento del nuevo orden económico internacional, contienen en su conjunto principios y normas del derecho económico internacional que deben regir las relaciones económicas entre los Estados de diversos niveles de desarrollo y diferentes sistemas económicos,

1. Pide al Secretario General que, en colaboración con el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones y en coordinación con la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, estudie la cuestión de la consolidación y el desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho económico internacional relativos en especial a los aspectos jurídicos del nuevo orden económico internacional, con miras a incorporarlos en uno o más instrumentos, según convenga;

2. Invita a los Estados Miembros a que presenten sus opiniones sobre esta cuestión para el 31 de julio de 1980 a más tardar;

3. Pide además al Secretario General que presente a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones un informe preliminar sobre su estudio y las opiniones recibidas de los gobiernos con arreglo al tema titulado "Consolidación y desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho económico internacional relativos en especial a los aspectos jurídicos del nuevo orden económico internacional."

2. A los efectos de cumplir las funciones que se encomiendan al Secretario General en los párrafos 1 y 3 de la resolución, conviene en primer lugar reseñar los acontecimientos que condujeron a la aprobación de la resolución.

3. Cabe recordar que la cuestión a que se refiere la resolución se planteó originalmente en el trigésimo período de sesiones de la Asamblea General, celebrado en 1975, con ocasión del examen del tema titulado "Informe del Consejo Económico y Social". A la sazón, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión, tomó nota del proyecto de resolución titulado "Consolidación y desarrollo progresivo de las normas y los principios del derecho internacional del desarrollo económico" (A/C.2/L.1474/Rev.1) y decidió incluir esa cuestión como tema separado en el programa provisional de su trigésimo primer período de sesiones en la esperanza de que se asignase a la Sexta Comisión para su examen 1/. En su trigésimo primer período de sesiones, celebrado en 1976, la Asamblea General incluyó el tema en su programa, lo asignó a la Sexta Comisión y, por recomendación de ésta (A/31/398, párr. 5), en virtud de su decisión 31/409, de 13 de diciembre de 1976, decidió incluirlo en el programa provisional de su trigésimo segundo período de sesiones. En su trigésimo segundo período de sesiones, celebrado en 1977, la Asamblea General, en virtud de su decisión 32/440, de 16 de diciembre de 1977, decidió aplazar el examen del tema hasta el período de sesiones siguiente (A/32/465, párr. 5). En el trigésimo tercer período de sesiones la Asamblea, en virtud de su decisión 33/424, de 16 de diciembre de 1978, decidió nuevamente aplazar la consideración del tema e incluirlo, con el actual título modificado, en el programa provisional del trigésimo cuarto período de sesiones (A/33/484, párr. 5). Así pues, hasta el trigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General no se había procedido a un examen de fondo del tema ni en la Sexta Comisión ni en sesión plenaria.

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 34 (A/10034), pág. 77, tema 12.

4. Los debates que tuvieron lugar en la Sexta Comisión en el trigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General revelaron un considerable grado de desacuerdo entre los Estados Miembros con respecto a la cuestión básica de si tratar de llevar a cabo la consolidación y el desarrollo progresivo del derecho económico internacional.

5. Numerosos oradores expresaron la opinión de que había una necesidad cada vez más urgente de hacer un esfuerzo sistemático para consolidar los múltiples principios y normas del moderno derecho internacional en un texto apropiado que regulase la conducta económica de los Estados, las organizaciones internacionales, las empresas transnacionales y otras entidades. Se expresó la opinión de que el proceso de codificación debía confirmar y desarrollar los importantes principios de la igualdad económica soberana de los Estados, la soberanía permanente sobre los recursos naturales, la equidad y la asistencia mutua en las relaciones económicas, la cooperación entre todos los Estados en los esfuerzos para lograr el progreso y el desarrollo y eliminar las disparidades económicas existentes, la integridad territorial, la no intervención en los asuntos internos de otros países, la no utilización de la fuerza, la amenaza de la fuerza o cualquier forma de coacción económica, así como el arreglo pacífico de todas las controversias entre los Estados, incluidas las controversias económicas. Hubo manifestaciones de apoyo a la iniciativa del patrocinador de la resolución en favor de elaborar una convención internacional o un instrumento jurídico de otra índole que fuese apropiado, que incorporara las normas y principios jurídicos del derecho económico internacional relativos, en particular, a los aspectos jurídicos del nuevo orden económico internacional. Se estimó también que, a la luz del informe preliminar cuya presentación a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones se había pedido al Secretario General, la Sexta Comisión podía decidir el modo mejor de proceder con respecto al proceso de codificación del tema.

6. Sin embargo, muchas otras delegaciones estimaron que sería prematuro proceder a la elaboración de una convención internacional de la índole propuesta en el proyecto original de resolución (A/C.6/34/L.17), porque la cuestión exigía un examen más detallado en la Sexta Comisión. Se estimó también que no había llegado todavía el momento de examinar la idea de elaborar una convención internacional o instrumento de otra índole relativo a los aspectos jurídicos del nuevo orden económico internacional, pues había profundas diferencias entre distintos Estados y grupos de Estados con respecto a la definición de tal concepto. De hecho, un esfuerzo de esa índole causaría probablemente efectos perjudiciales en el proceso continuo de negociaciones sobre el tema, y podría ser contraproducente.

7. Se estimó que la codificación, en una u otra forma, de los derechos y deberes económicos de los Estados no era una fórmula satisfactoria para el tratamiento del problema porque, se dijo, tal acción pondría en duda el valor de las resoluciones pertinentes ya aprobadas por la Asamblea General, aumentando aún más la dificultad de lograr el acuerdo en esa esfera. No había llegado todavía el momento de formular un texto de carácter obligatorio sobre temas que estaban evolucionando constantemente a nivel intergubernamental.

8. También se expresó la opinión de que no debían codificarse las normas y principios del derecho económico internacional hasta que no se hubiese llegado a un acuerdo sobre puntos concretos. Todo intento prematuro de efectuar tal codificación podría muy bien obstaculizar el proceso de cooperación internacional que tenía lugar en la actualidad principalmente por la vía de deliberaciones políticas. Era esencial rectificar las inequidades del sistema existente antes de tratar de codificar las normas y principios pertinentes. Con respecto al estudio cuya preparación se pedía al Secretario General, se dijo que tal estudio era prematuro e innecesario.

9. También se expresó la opinión de que la labor sobre el nuevo orden económico internacional debía estar bien coordinada evitándose las duplicaciones y áreas de coincidencia. En consecuencia, convenía asignar los temas de esa naturaleza al órgano más competente para su estudio. Dado que la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) estaba ya examinando el tema, debía considerarse la posibilidad de remitir la cuestión a la CNUDMI para que la estudiase su grupo de trabajo. Se dijo que la CNUDMI era el órgano más competente para examinar el tema desde el punto de vista jurídico, con miras a la consolidación y desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho económico internacional relativos en especial a los aspectos jurídicos del nuevo orden económico internacional.

10. Cabe recordar que la resolución 34/150 de la Asamblea General, citada en el párrafo 1 supra, fue aprobada en la 105a. sesión plenaria por 112 votos contra 6 y 26 abstenciones.

II. OBSERVACIONES SOBRE LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS AL SECRETARIO GENERAL Y ASUNTOS CONEXOS

11. Con arreglo a lo dispuesto en los párrafos 1 y 3 de la resolución 34/150, se pide al Secretario General que: a) en colaboración con el UNITAR y en coordinación con la CNUDMI, estudie la cuestión de la consolidación y el desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho económico internacional relativos en especial a los aspectos jurídicos del nuevo orden económico internacional, con miras a incorporarlos en uno o más instrumentos, según convenga; b) presente a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones un informe preliminar sobre dicho estudio en relación con el tema pertinente del programa.

12. El estudio de este tema es una tarea a largo plazo que requiere tiempo y recursos suficientes, muchos materiales de antecedentes, en particular de los gobiernos, y orientación apropiada sobre los diversos problemas involucrados de los órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de la cuestión. Se prevé que del debate que ha de celebrarse sobre el tema en el trigésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General surgirá una orientación adicional, en particular con respecto a la amplitud y el carácter del estudio solicitado.

13. El presente informe se ha preparado en cumplimiento del pedido hecho en el párrafo dispositivo 3 de la resolución 34/150, en el sentido de que se presentara un informe preliminar sobre ese estudio a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones.

14. Debe notarse que, de acuerdo con los términos de la resolución 34/150, el informe preliminar debe presentarse a la Asamblea General junto con las opiniones de los gobiernos, solicitadas en la misma resolución. En cumplimiento del párrafo 2, el Secretario General, en su carta de 14 de enero de 1980, invitó a los Estados Miembros a presentar sus opiniones para el 31 de julio de 1980 a más tardar. Entre la mencionada fecha y el 30 de septiembre de 1980 se han recibido respuestas de los siguientes Estados: Alemania, República Federal de, Filipinas, Hungría, Noruega, Países Bajos, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida del Camerún y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. Las respuestas se reproducen en el anexo al presente informe. A medida que se vayan recibiendo otras respuestas, se reproducirán como adiciones a este informe.

15. De conformidad con el párrafo 1 de la resolución mencionada, el estudio de la consolidación y el desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho económico internacional relativos en especial a los aspectos jurídicos del nuevo orden económico internacional, con miras a incorporarlos en uno o más instrumentos según convenga, tenía que ser realizado por el Secretario General "en colaboración con el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones y en coordinación con la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional". Se considera que mutatis mutandis el mismo procedimiento es aplicable a la preparación de este informe preliminar.

16. En consecuencia se han adoptado las siguientes medidas:

a) La CNUDMI, en su 13.^o período de sesiones, celebrado en Nueva York del 14 al 25 de julio de 1980, tomó nota con reconocimiento de la resolución 34/150 de la Asamblea General, y manifestó que estaba dispuesta a cooperar con el Secretario General en la coordinación de la preparación del estudio solicitado en dicha resolución. La sección IV del presente informe describe la labor realizada al respecto por la Comisión;

b) Luego de que la Secretaría se puso en contacto con el UNITAR, el Instituto envió, para que fuera incorporada al presente informe, una aportación que se reproduce en la sección V.

17. Con respecto a las opiniones de los Estados Miembros, que se reproducen en el anexo a este informe, debe observarse que es reducido el número de respuestas recibidas hasta ahora (véase el párr. 14 supra). Por consiguiente se ha considerado que no se justificaría en este informe preliminar algún tipo de análisis, por asuntos o de otra índole, de los temas tratados en esas respuestas. Sin embargo, ese análisis debe hacerse e incluirse en el estudio final pedido en la resolución, siempre que la Secretaría reciba las respuestas de otros Estados Miembros.

III. OBSERVACIONES SOBRE EL CONCEPTO DE "LA CONSOLIDACION
Y EL DESARROLLO PROGRESIVO DE LOS PRINCIPIOS Y NORMAS"
CONFORME SE APLICA EN EL DERECHO ECONOMICO INTERNACIONAL

18. Parecería apropiado hacer algunas observaciones en este informe preliminar sobre el concepto de "la consolidación y el desarrollo progresivo" de los principios y normas del derecho económico internacional relativos en especial a los aspectos jurídicos del nuevo orden económico internacional.
19. Cabe recordar que, como lo tuvo presente la Asamblea General en su resolución 34/150, de conformidad con el Artículo 13 de la Carta de las Naciones Unidas, la Asamblea General está facultada para promover estudios y hacer recomendaciones con el fin de, entre otras cosas, "impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación".
20. En lo que respecta al desarrollo progresivo del derecho económico internacional, en la preparación del estudio, el Secretario General tiene la intención de guiarse por la definición contenida en el estatuto de la Comisión de Derecho Internacional, aprobado por la Asamblea General en su resolución 174 (II) de 21 de diciembre de 1947. En ese estatuto, la expresión "desarrollo progresivo del derecho internacional" es utilizada, por comodidad, "para designar la elaboración de proyectos de convenciones sobre temas que no hayan sido regulados todavía por el derecho internacional o respecto a los cuales los Estados no hayan aplicado, en la práctica, normas suficientemente desarrolladas" (artículo 15 del estatuto).
21. Ni la Carta de las Naciones Unidas ni el estatuto de la Comisión de Derecho Internacional incluyen indicación alguna acerca de lo que puede considerarse como "consolidación" de los principios y normas del derecho internacional. Sin embargo, es evidente que "la consolidación" dista de ser análoga a "la codificación", expresión a la que el Estatuto se refiere como "la más precisa formulación y la sistematización de las normas de derecho internacional en materias en las que ya exista amplia práctica de los Estados, así como precedentes y doctrinas" (artículo 15). Difícilmente se podría considerar que los "principios y normas del derecho económico internacional relativos en especial a los aspectos jurídicos del nuevo orden económico internacional" formen parte de una de esas esferas. Podría decirse, por lo tanto, que el concepto de "consolidación", como aparece en la resolución 34/150 de la Asamblea General, necesita una aclaración adecuada.
22. La realización del estudio pedido en esa resolución significa que desde el comienzo debe entenderse qué fuentes de "los principios y normas del derecho económico internacional relativos en especial a los aspectos jurídicos del nuevo orden económico internacional" deben tratarse. En ese sentido, las disposiciones pertinentes de la resolución 34/150 de la Asamblea General parecen dar orientación básica.
23. Debe indicarse a este respecto que en el contexto de la consolidación y el desarrollo progresivo de esos principios y normas, la resolución considera como "disposiciones pertinentes" las de la Carta de las Naciones Unidas que se refieren, según lo dice la resolución, a "las relaciones económicas internacionales, en particular la promoción del progreso social y la elevación del nivel de vida dentro

de un concepto más amplio de la libertad, en el Preámbulo, la realización de la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, en el párrafo 3 del Artículo 1, y la promoción de niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos y condiciones de progreso y desarrollo económico y social, en el Artículo 55" (segundo párrafo preambular de la resolución).

24. En el preámbulo de la resolución se señalan también algunos instrumentos y decisiones de las Naciones Unidas que la Asamblea considera relativos "al establecimiento del nuevo orden económico internacional" y, por tanto, pertinentes a la consolidación y el desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho económico internacional. Su detalle es el siguiente:

a) Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social (resolución 2542 (XXIV) de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1969);

b) Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas (resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General, de 24 de octubre de 1970);

c) Resolución 2626 (XXV) de la Asamblea General, de 24 de octubre de 1970, que contiene la "Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo";

d) Declaración sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional (resolución 3201 (S-VI) de la Asamblea General, de 1.º de mayo de 1974);

e) Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional (resolución 3202 (S-VI) de la Asamblea General, de 1.º de mayo de 1974);

f) Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados (resolución 3281 (XXIX) de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1974);

g) Resolución 3362 (S-VII) de la Asamblea General, de 16 de septiembre de 1975, desarrollo y cooperación económica internacional.

25. En el último párrafo preambular, la resolución menciona también "otras resoluciones y decisiones aprobadas por órganos del sistema de las Naciones Unidas y por conferencias celebradas bajo los auspicios de las Naciones Unidas, relativas al establecimiento del nuevo orden económico internacional". Es necesario, en efecto, identificar esas resoluciones y decisiones para que el estudio las trate en forma adecuada.

26. Como el tema del estudio es la consolidación y el desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho económico internacional relativos en especial a los aspectos jurídicos del nuevo orden económico internacional, también parece ser importante aclarar el estado y el estatuto actuales de los principios y normas que serán objeto de consolidación y desarrollo progresivo.

27. En el último párrafo preambular de su resolución 34/150, la Asamblea General considera que la Carta de las Naciones Unidas y las declaraciones, resoluciones y decisiones enumeradas y citadas en los párrafos 19 y 20 supra,

"contienen en su conjunto principios y normas del derecho económico internacional que deben regir las relaciones económicas entre los Estados de diversos niveles de desarrollo y diferentes sistemas económicos."

28. Esas disposiciones, especialmente la que señala que esos instrumentos considerados "en su conjunto" contienen principios y normas del derecho económico internacional, parecen indicar que se trata de algo que está en proceso de formación. En cuanto a los principios y normas del nuevo orden económico internacional, no cabe duda de que ese proceso no es un fenómeno que se produce en un instante, sino que es continuo.

29. Lo anterior es especialmente aplicable a lo que la resolución 34/150 califica de "normas del derecho económico internacional" y en gran medida también a "los principios" de ese derecho, aunque estos últimos tal vez parezcan estar ya en una etapa más apropiada para su consolidación y desarrollo progresivo. Los instrumentos internacionales pertinentes, como la Declaración sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional y la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, contienen cierto número de esos principios que pudieran considerarse susceptibles de desarrollo y consolidación ulterior mediante la elaboración de un instrumento jurídico adecuado.

30. Por tanto, puede decirse que la consolidación y desarrollo progresivo de esos principios podría ser la primera fase del proceso indicado en la resolución 34/150 de la Asamblea General. Si ese planteamiento es aceptable, el Secretario General procederá a preparar el estudio pertinente como primera etapa en la tarea de cumplir el mandato que le confió la Asamblea General en la resolución 34/150.

IV. ACTIVIDADES DE LA COMISION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL EN LA ESFERA DEL DERECHO ECONOMICO INTERNACIONAL Y DE LOS ASPECTOS JURIDICOS DEL NUEVO ORDEN ECONOMICO INTERNACIONAL

A. Labor sustantiva

31. Cuando se creó la Comisión, en 1966, no se hizo referencia alguna en su mandato a las cuestiones jurídicas del nuevo orden económico internacional. Como reflejo del creciente apoyo a la inclusión de dichas cuestiones en el programa de trabajo de la Comisión, la Asamblea General, en sus resoluciones 3494 (XXX) de 15 de diciembre de 1975, 31/99 de 15 de diciembre de 1976 y 32/145 de 16 de diciembre de 1977, había pedido a la Comisión que tuviera en cuenta en sus trabajos las disposiciones pertinentes de las resoluciones aprobadas por la Asamblea en sus períodos extraordinarios de sesiones sexto y séptimo, que establecían las bases del nuevo orden económico internacional, ampliando de esa manera el mandato original de la Comisión 2/.

32. Por consiguiente, en el 11.^o período de sesiones de la Comisión, celebrado en 1978, los representantes de Egipto, Filipinas, Ghana, la India, Kenya, Nigeria, la República Unida de Tanzania y Singapur y el observador de Yugoslavia presentaron una propuesta relativa a las medidas que habrían de adoptarse con referencia al nuevo orden económico internacional. En ese período de sesiones la Comisión decidió incluir en su programa de trabajo un tema titulado "Consecuencias jurídicas del nuevo orden económico internacional" y pidió al Secretario General que preparase "un informe en que se indiquen temas pertinentes en el contexto del desarrollo de un nuevo orden económico internacional". En esa oportunidad la Comisión estableció asimismo un Grupo de Trabajo sobre el nuevo orden económico internacional "para examinar el informe del Secretario General a fin de hacer recomendaciones sobre los temas concretos que podrían incluirse apropiadamente en el programa de trabajo de la Comisión". La Comisión empero aplazó la designación de los Estados miembros del Grupo de Trabajo hasta su 12.^o período de sesiones, en espera de la presentación del informe del Secretario General mencionado supra 3/.

33. En cumplimiento de la mencionada decisión, el Secretario General presentó un informe, de fecha 2 de mayo de 1979, titulado "Nuevo orden económico internacional: Posible programa de trabajo de la Comisión" (A/CN.9/171). En dicho informe se examinaban "temas de posible pertinencia al comercio internacional" bajo los siguientes títulos y subtítulos:

2/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, Trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/33/17), párr. 55.

3/ Ibid., párrs. 70 y 71.

- A. Principios generales del desarrollo económico internacional
 - 1. Principios generales
 - 2. No discriminación
- B. Productos básicos
 - 1. Acuerdos sobre productos básicos
 - 2. Asociaciones de productores
- C. Comercio
 - 1. Sistema generalizado de preferencias
 - 2. Tratamiento de la nación más favorecida
 - 3. Obstáculos que se oponen al comercio
 - 4. Prácticas comerciales restrictivas y competencia desleal
 - 5. Código de derecho mercantil internacional
 - 6. Normas uniformes sobre conflictos de leyes
 - 7. Condiciones generales, cláusulas uniformes y modelos de reglas
 - 8. Arbitraje
 - 9. Reconocimiento y ejecución de fallos
- D. Sistema monetario
 - 1. Sistema monetario en general
 - 2. Tipos de cambio
 - 3. Acuerdos fiscales
- E. Industrialización
 - 1. Leyes de inversiones
 - 2. Contratos de inversiones
 - 3. Acuerdos de cooperación económica
 - 4. Contratos de cooperación industrial
- F. Transmisión de tecnología
 - 1. Importancia de la tecnología
 - 2. Código de conducta para la transmisión de tecnología
 - 3. Contratos para la transmisión de tecnología
 - 4. Derechos de propiedad industrial

- G. Empresas transnacionales
 - 1. Actividades de las empresas transnacionales
 - 2. Pagos ilícitos
- H. Soberanía permanente de los Estados sobre los recursos naturales
 - 1. Recursos naturales
 - 2. Nacionalización
 - 3. Medio ambiente

34. En su 12.º período de sesiones, la Comisión designó miembros del Grupo de Trabajo a los 17 Estados siguientes: Alemania, República Federal de, Argentina, Australia, Checoslovaquia, Chile, Estados Unidos de América, Francia, Ghana, India, Indonesia, Japón, Kenya, México, Nigeria, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática Alemana y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas 4/. La Comisión pidió al Grupo de Trabajo que examinara el informe del Secretario General para hacer recomendaciones sobre temas concretos que pudieran adecuadamente formar parte del programa de trabajo de la Comisión en su 13.º período de sesiones en 1980 5/.

35. El Grupo de Trabajo celebró su período de sesiones en la Sede de las Naciones Unidas, Nueva York, del 14 al 25 de enero de 1980 (véase A/CN.9/176). En ese período de sesiones, el Grupo de Trabajo llegó a un consenso sobre la siguiente lista de temas que propuso a la Comisión para su posible inclusión en su programa de trabajo:

- 1. Aspectos jurídicos de los acuerdos multilaterales sobre productos básicos.
- 2. Estudio tendiente a la identificación de las cuestiones jurídicas que surgen en el contexto de las inversiones extranjeras que puedan ser adecuadas para su examen por la Comisión.
- 3. Estudio sobre los acuerdos intergubernamentales bilaterales de cooperación industrial.
- 4. Armonización, unificación y examen de las disposiciones contractuales que se incluyen corrientemente en los contratos internacionales en la esfera del desarrollo industrial, tales como los contratos sobre investigación y desarrollo, servicios de consultores, ingeniería, suministro y construcción de importantes obras industriales (incluidos los contratos llave en mano o contras produit en main), transferencia de tecnología (incluida la concesión de licencias), servicios y conservación, asistencia técnica, alquiler, empresas conjuntas y cooperación industrial en general.

4/ Ibid., trigésimo cuarto período de Sesiones, Suplemento No. 17 (A/34/17, párr. 100).

5/ Ibid.

5. Identificación de problemas jurídicos concretos derivados de las actividades de las empresas transnacionales, teniendo en cuenta, en particular, la necesidad de coordinar la labor con otros órganos competentes en esa esfera.
6. Estudio sobre los acuerdos de concesión y otros acuerdos en la esfera de los recursos naturales, teniendo en cuenta la labor realizada por otros órganos competentes en ese campo y la necesidad de coordinación.

36. Cabe señalar que el Grupo de Trabajo no había examinado el orden de prioridad que debía otorgarse a los temas propuestos, pero que en forma unánime opinaba que el tema 4 tenía importancia particular para los países en desarrollo y para la labor realizada por la CNUDMI en el contexto del nuevo orden económico internacional.

37. En su 13.^o período de sesiones, celebrado en 1980, la Comisión tuvo ante sí el informe del Grupo de Trabajo, así como un estudio sobre el tema 4 de fecha 16 de mayo de 1980, que había sido preparado por el Secretario General atendiendo a una petición del Grupo de Trabajo (A/CN.9/191) 6/.

38. La Comisión tomó nota con reconocimiento del informe del Grupo de Trabajo sobre el Nuevo Orden Económico Internacional y, sobre la base de la recomendación de éste, adoptó la decisión de

"asignar prioridad a los trabajos relacionados con los contratos en la esfera del desarrollo industrial".

39. En la misma decisión, la Comisión pidió al Secretario General que llevara a cabo

"los trabajos preparatorios respecto de los contratos de suministros y construcción de importantes obras industriales y de cooperación industrial",

y también que presentara

"un informe al Grupo de Trabajo sobre el Nuevo Orden Económico Internacional".

40. La Comisión pidió también al Grupo de Trabajo que presentara un informe sobre la marcha de los trabajos a la Comisión en su 14.^o período de sesiones, que ha de celebrarse en 1981 7/. También decidió que el Grupo de Trabajo sobre

6/ En el estudio se examinaban los distintos tipos de contratos usados en el contexto de la industrialización, se describían sus principales características y contenido y se hacía referencia a la labor realizada en esa esfera por otras organizaciones.

7/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo quinto período de Sesiones, Suplemento No. 17 (A/35/17), párr. 143.

el Nuevo Orden Económico Internacional estuviera integrado por todos los Estados miembros de la Comisión. Se ha previsto que la reunión del Grupo de Trabajo ampliado se celebre en Viena del 9 al 18 de junio de 1981 8/.

B. Coordinación de los trabajos

41. En su 12.º período de sesiones (1979), la Comisión examinó el tema de la coordinación de la labor de las organizaciones que realizan actividades en la esfera de la unificación del derecho mercantil internacional 9/, con especial referencia a la labor propuesta en relación con el nuevo orden económico internacional 10/. La Comisión decidió presentar a la Asamblea General, con miras a que ésta lo aprobara, un proyecto de resolución relativo a la coordinación 11/. Este proyecto de resolución resultó aprobado por la Asamblea General como resolución 34/142, de 17 de diciembre de 1979, cuyo texto es el siguiente:

"La Asamblea General,

Tomando nota de que el considerable aumento de las relaciones económicas y comerciales entre los Estados y sus pueblos ha dado lugar a un incremento de las actividades de carácter legislativo de organismos y órganos internacionales, tanto dentro como fuera del sistema de las Naciones Unidas,

Considerando que tales actividades no deben dar lugar a una duplicación de trabajos ni al establecimiento de normas contradictorias que no serían ratificadas por los Estados ni aplicadas por los Tribunales,

Recordando su resolución 2205 (XXI) de 17 de diciembre de 1966, en virtud de la cual estableció la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional y confirió a esa Comisión el mandato de fomentar la armonización y unificación progresivas del derecho mercantil internacional mediante, entre otras cosas, la coordinación de la labor de las organizaciones que realizan actividades en este campo y el estímulo de la colaboración entre ellas,

8/ Ibid., párr. 165.

9/ La coordinación de la labor de las organizaciones que realizan actividades en la esfera de la unificación del derecho mercantil internacional es una obligación impuesta a la Comisión en virtud de la resolución 2205 (XXI) de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1966, por la que se estableció la Comisión. Para ayudar a la Comisión a cumplir esta función, el Secretario General ha presentado a la Comisión en cada uno de sus períodos de sesiones un informe sobre las actividades en marcha de las organizaciones internacionales en relación con la armonización y unificación del derecho mercantil internacional.

10/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de Sesiones, Suplemento No. 17 (A/34/17), párrs. 95 a 99.

11/ Ibid., párr. 131.

Considerando que, en virtud del mandato que le ha conferido la Asamblea General, la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional tiene entre sus tareas la de velar porque los textos jurídicos preparados por las diversas organizaciones internacionales en materia de derecho mercantil internacional contribuyan al establecimiento de un sistema coherente y generalmente aceptable de derecho internacional,

Teniendo presente el establecimiento por la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional del grupo de trabajo sobre el nuevo orden económico internacional y las atribuciones conferidas a dicho grupo, así como los programas de trabajo de los otros grupos de trabajo de la Comisión,

Reafirmando su resolución 33/92 de 16 de diciembre de 1978,

1. Reafirma el mandato conferido a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional para la coordinación de las actividades jurídicas relacionadas con el derecho mercantil internacional;
2. Señala a la atención de todos los órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas ese mandato de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional;
3. Invita a todos los órganos y organizaciones interesados a cooperar con la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional proporcionándole la información pertinente sobre sus actividades y celebrando consultas con ella;
4. Pide a todos los gobiernos que tengan presente la importancia de una mejor coordinación de las actividades relacionadas con la participación de las distintas organizaciones internacionales que se ocupan del derecho mercantil internacional;
5. Pide al Secretario General;
 - a) Que tome medidas efectivas para garantizar una estrecha coordinación, especialmente entre los sectores de la Secretaría que prestan sus servicios a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, la Comisión de Derecho Internacional, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y la Comisión de Empresas Transnacionales;
 - b) Que presente a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, en cada uno de sus períodos de sesiones, un informe sobre las actividades jurídicas de los órganos, organizaciones y organismos internacionales interesados, junto con recomendaciones sobre las medidas que ha de adoptar la Comisión."

42. El Grupo de Trabajo sobre el Nuevo Orden Económico Internacional también se ocupó del tema de la coordinación. El Grupo de Trabajo convino en que la Comisión debía prestar especial atención a la necesidad de coordinación en las labores jurídicas pertinentes para el nuevo orden económico internacional, basándose en que la Asamblea General había pedido a todos los órganos de las Naciones Unidas que contribuyeran al establecimiento de un nuevo orden económico internacional; por consiguiente, el riesgo de duplicación de esfuerzos era mucho mayor en esta última esfera (A/CN.9/176, párr. 37).

43. El Grupo de Trabajo presentó a la Asamblea General las siguientes consideraciones en relación con la coordinación:

"a) Corresponde en primer lugar a los gobiernos representados en órganos de las Naciones Unidas ejercer control sobre los programas de trabajo de esos órganos y asegurar en especial que, al elaborarse esos programas, se tenga en cuenta los programas de trabajo existentes. A este respecto, se señaló a la atención la utilidad de los informes sobre los trabajos de otras organizaciones en materia de derecho mercantil internacional que presentó al Secretario General en los períodos de sesiones anuales de la Comisión. Se sugirió que esos informes serían más útiles si comprendieran más información detallada sobre el alcance de las cuestiones de las que se ocupan dichas organizaciones y sobre los progresos hechos con respecto a ellas. Se sugirió además que la secretaría de la Comisión presentara informes detallados con respecto a una cuestión determinada, similares al informe presentado en el 12.º período de sesiones de la Comisión sobre el derecho de los transportes;

b) Debería existir una mayor cooperación entre las secretarías de los órganos de las Naciones Unidas interesados, en especial entre las que prestan servicios a la Comisión, la Conferencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, el Centro sobre Empresas Transnacionales y el Comité de Recursos Naturales. Esa cooperación podría conseguirse mediante reuniones periódicas de los jefes de las secretarías interesadas. Además, en los sectores en los que fuera pertinente, la secretaría de un órgano de las Naciones Unidas que se ocupara de una cuestión determinada relacionada con un tema respecto del cual hubiera ya logrado algunos resultados otro órgano de las Naciones Unidas debería informar a su órgano de esos resultados. Se aludió a este respecto a la labor satisfactoria de la Comisión en la esfera del arbitraje comercial internacional y a la conveniencia de que se informara de esa labor a otros órganos de las Naciones Unidas cuando en sus propios trabajos se planteara la cuestión del arreglo de controversias;

c) Se señaló que en la resolución 34/142 de la Asamblea General se había pedido al Secretario General que adoptara medidas eficaces para garantizar una coordinación estrecha, sobre todo entre aquellas partes de la Secretaría que prestan servicios a la CNUDMI, la Comisión de Derecho Internacional, la UNCTAD, la ONUDI, y la Comisión de Empresas Transnacionales. Se manifestó la opinión de que podría existir la necesidad urgente de un enfoque más racional de la labor legislativa de sus distintos órganos por parte de las Naciones Unidas;

d) Se consideró también la viabilidad de celebrar reuniones periódicas de presidentes de comisiones y comités." (A/CN.9/176/párr. 139).

44. En su 13º período de sesiones (1980), la Comisión examinó las opiniones del Grupo de Trabajo. La Comisión coincidió en que las recomendaciones de su Grupo de Trabajo sobre el Nuevo Orden Económico Internacional, si se aplicaban cabalmente, tendrían un efecto muy positivo para subsanar la actual falta de coordinación. Sin embargo, opinó que se necesitaba más información sobre los programas y mandatos de los diversos órganos de las Naciones Unidas antes de poder recomendar un procedimiento concreto de acción.

45. Por consiguiente, la Comisión solicitó a su secretaría que le presentara en su siguiente período de sesiones anual información completa sobre las actividades de los demás órganos y organizaciones internacionales para que la Comisión pudiera examinar la cuestión de la coordinación de los trabajos con pleno conocimiento de los temas involucrados y adoptar las decisiones que resultaran apropiadas.

V. ACTIVIDADES DEL INSTITUTO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA FORMACION PROFESIONAL E INVESTIGACIONES EN LA ESFERA DEL DERECHO ECONOMICO INTERNACIONAL Y DE LOS ASPECTOS JURIDICOS DEL NUEVO ORDEN ECONOMICO INTERNACIONAL

46. El Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones (UNITAR) ha iniciado varios estudios acerca de los aspectos jurídicos del nuevo orden económico internacional y además ha incorporado este tema en sus programas de formación. Entre los estudios recientes publicados por el UNITAR hay dos titulados: "The Function Of International Law in the New International Economic Order", de K. Venkata Raman /en The Structure of the World Economy and Prospects for a New International Economic Order, publicado por Lazlo y Kurtzman, Pergamon Press, 1980/ y "Legal Obstacles" (capítulo 1, II, 3), también de K.V. Raman /en The Obstacles to the New International Economic Order, publicado por Laszlo y colaboradores/.

47. El departamento de formación del UNITAR realiza varias actividades que se relacionan con los aspectos jurídicos del nuevo orden económico internacional. Este tema se debate en el programa de becas en derecho internacional que organiza anualmente el UNITAR y en los cursos regionales de formación y repaso de derecho internacional. En 1981 se proyecta uno de esos cursos para la región del Asia y el Pacífico que tratará concretamente de los diversos aspectos jurídicos relacionados con el Nuevo Orden Económico Internacional. En algunos otros programas de formación tales como el programa de formación en diplomacia multilateral para funcionarios nacionales de Suriname, se incluyen conferencias sobre este tema.

48. EL UNITAR también patrocinó un seminario sobre los aspectos económicos y jurídicos del establecimiento de un nuevo orden económico internacional en Moscú del 15 al 23 de abril de 1980.

ANEXO

Opiniones de los Estados Miembros presentadas de conformidad con el
párrafo 2 de la resolución 34/150 de la Asamblea General

INDICE

	<u>Página</u>
Alemania, República Federal de	2
Filipinas	6
Hungría	8
Noruega	9
Países Bajos	10
República Socialista Soviética de Bielorrusia	11
República Socialista Soviética de Ucrania	13
República Unida del Camerún	14
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	15

ALEMANTA, REPUBLICA FEDERAL DE

/Original: inglés/

/21 de agosto de 1980/

1. La República Federal de Alemania ha demostrado con su participación en la labor de las Naciones Unidas que promueve activamente una mayor cooperación económica entre los Estados. Actúa así en el espíritu de la Carta de las Naciones Unidas, cuyo preámbulo expresa la resolución de los pueblos

"a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad."

2. La República Federal de Alemania realiza esfuerzos en los planos bilateral y regional y en el seno de las Naciones Unidas para crear, en colaboración con otros Estados, las condiciones de estabilidad y bienestar que son necesarias para mantener relaciones de paz y amistad entre las Naciones fundadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos.

3. Al actuar así, lo hace en la inteligencia de que el crecimiento y el desarrollo han venido a constituir un objetivo común y una responsabilidad conjunta de todos los Estados. Todos los Miembros de las Naciones Unidas se enfrentan con el siguiente reto: establecer un orden cooperativo en cuya consecución todos los Estados y grupos de Estados han de aportar su propia contribución a fin de alcanzar el doble objetivo de un crecimiento sostenido no inflacionario en los países industrializados y una tasa de crecimiento acelerado y proporcionalmente más elevada en los países en desarrollo.

4. El establecimiento de ese orden requiere concretamente una modificación de las relaciones Norte-Sur. Con arreglo a la actual división del trabajo, los países en desarrollo suministran sobre todo materias primas, y los países industrializados suministran principalmente productos terminados.

5. En repetidas ocasiones, la República Federal de Alemania ha puesto de relieve la necesidad de sustituir esta estructura tradicional de intercambio con un sistema de cooperación cada vez más equilibrado y un mayor grado de igualdad y de crear condiciones externas a los países del Tercer Mundo que sean más favorables para su desarrollo.

6. Por ello, la República Federal de Alemania ha afirmado repetidamente que está dispuesta a contribuir, en el marco del diálogo Norte-Sur, a la aceleración del desarrollo y al establecimiento de una estructura equilibrada de cooperación Norte-Sur. Como los demás miembros de la Comunidad Económica Europea, la República Federal de Alemania tiene el convencimiento de que tal cosa sólo es posible en condiciones de libre comercio a escala mundial, y está dispuesta a aceptar los cambios estructurales que dimanen de mercados abiertos y hacer frente a los problemas que surjan a raíz de la creación de tales mercados.

7. A juicio del Gobierno Federal, para crear un nuevo orden económico internacional basado en la cooperación entre los Estados, de conformidad con los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas, es esencial que las estructuras existentes se desarrollen de manera continua y sean ajustadas en forma flexible a las necesidades y condiciones constantemente cambiantes. El objetivo debe ser preservar la eficacia del mecanismo orientador de la economía de mercado y asegurar a los países en desarrollo su participación en la economía mundial en condiciones de igualdad, así como una tasa de crecimiento superior a la que les correspondería en proporción.
8. La búsqueda de un nuevo orden debe fundarse en el reconocimiento de que ninguna de las dos partes - es decir ni los países en desarrollo ni los países industrializados - puede alcanzar sus objetivos económicos por sí sola. Los países en desarrollo podrán acelerar su propio progreso sólo si se registra un crecimiento económico mundial. El logro de una mayor estabilidad en los precios de los productos básicos, el aumento de las exportaciones de mercaderías terminadas de los países en desarrollo y la ampliación de la transferencia de recursos dependen de que los países industrializados retornen a una condición de crecimiento estable.
9. Para recuperar su crecimiento estable los países industrializados necesitan, a su vez, el impulso del desarrollo acelerado.
10. Por lo tanto, el orden económico internacional debe atender el doble objetivo de lograr que las tasas de crecimiento de los países en desarrollo superen el nivel que les correspondería proporcionalmente y que los países industrializados disfruten de un crecimiento estable. Debe ser un orden fundado en la igualdad y en el compromiso mutuo, en que cada grupo de países asuma la responsabilidad de la realización de ambos objetivos en el convencimiento de que sólo así podrá alcanzar su propia meta.
11. En el espíritu de los principios mencionados, que guían a la República Federal de Alemania en sus esfuerzos para lograr el desarrollo de la economía mundial, la República Federal aporta desde hace años contribuciones materiales sustanciales, dando así pruebas de su firme voluntad de promover el progreso económico, en particular en los países en desarrollo, y de apoyar todas las medidas que puedan contribuir a mejorar las relaciones económicas internacionales.
12. La República Federal de Alemania estima que el desarrollo progresivo del derecho internacional puede también revestir importancia en este contexto. Alberga sin embargo considerables dudas acerca de si los actuales esfuerzos para consolidar los principios y normas del derecho económico internacional son convenientes para acercar a la comunidad internacional a su objetivo de desarrollo, o si, por el contrario, dificultan en realidad ese desarrollo, debido a que la elaboración de normas jurídicas rígidas no está en armonía con el carácter básicamente dinámico del derecho y con el estado actual de las negociaciones en los distintos órganos. El Gobierno Federal espera que en el undécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas que comienza en agosto y en las negociaciones mundiales previstas para 1981 se examine detalladamente el complejo tema del mejoramiento de las relaciones económicas internacionales. Espera que el diálogo Norte-Sur continúe y se intensifique en ese marco y en otros órganos y que el acercamiento gradual de las posturas produzca resultados útiles y constructivos para todas las partes interesadas.

13. El Gobierno de la República Federal de Alemania espera que el informe preparado por el Secretario General de las Naciones Unidas de conformidad con la resolución 34/150 de la Asamblea General refleje las opiniones de los Estados sobre el estado actual del orden económico internacional y sobre las mejoras que se podrían introducir en ese orden. Falta por ver si el informe es capaz de suscitar un consenso sobre ciertas normas existentes de derecho internacional consuetudinario y ciertas normas del derecho internacional contractual. En todo caso, habrá que tener en cuenta que la Corte Internacional de Justicia, en su fallo sobre la plataforma continental, declaró con respecto al derecho internacional consuetudinario lo siguiente:

"... la práctica estatal, incluida la de los Estados cuyos intereses se hallan particularmente afectados, tendría que haber sido a un tiempo extensa y prácticamente uniforme en el sentido de la disposición invocada y tendría que haber ocurrido además en una forma que demostrase el reconocimiento general de la existencia de una norma de derecho u obligación jurídica."
(Fallo sobre la plataforma continental del Mar del Norte, Informes de la Corte Internacional de Justicia, 1969, pág. 43)

14. También habrá que tener presente que hay que evaluar las reservas formuladas por los Estados con respecto a ciertas resoluciones y sus votos contra ellas, no sólo como expresión de la convicción jurídica de esos Estados.

15. Esto reviste también importancia en el contexto que se examina, porque las resoluciones enumeradas en el preámbulo de la resolución 34/150 contienen exigencias controvertidas. Así, por ejemplo, la República Federal de Alemania, al igual que otros países importantes en el comercio mundial, se vio imposibilitada de votar a favor de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados debido a que ésta incluía ciertos pasajes controvertidos. También al igual que otros Estados, la República Federal de Alemania ha formulado reservas con respecto a otras resoluciones enumeradas en la resolución 34/150.

16. Las Naciones Unidas pueden desempeñar una función importante en el desarrollo progresivo del derecho internacional. El Gobierno Federal confiere gran importancia a la elaboración de nuevas normas de derecho internacional reconocidas por la comunidad internacional. Sin embargo, el requisito previo indispensable para ello es el logro de un consenso entre todas las partes interesadas. La formulación de exigencias por parte de algunos Estados en contra de los deseos y convicciones de otros no es suficiente para ese fin.

17. Por lo tanto, la República Federal de Alemania prefiere que el informe previsto del Secretario General de las Naciones Unidas concentre su atención en la elaboración de principios y normas que la comunidad internacional entera suscriba. Tales son primordialmente, a juicio del Gobierno Federal, los principios y normas dimanantes de la Carta de las Naciones Unidas (en particular los Artículos 55 y 56). En consecuencia, el Gobierno Federal no tiene duda alguna acerca de la necesidad de que todos los Estados realicen esfuerzos conjuntos para reducir gradualmente la distancia que separa a los países ricos de los países pobres. El punto de partida para esa tarea es la solidaridad y la responsabilidad conjunta de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas respecto del logro de los objetivos fijados en el Artículo 55 de la Carta de las Naciones Unidas. El Gobierno Federal estima que ningún país, cualquiera que sea su orden social o económico, puede eludir esa responsabilidad.

18. En tal sentido, conviene que los países se liberen por lo menos de la idea de que unos de ellos tienen algo que ganar y otros tienen algo que perder.

19. El principio de la cooperación económica con los países del Tercer Mundo en interés de ambas partes está reflejado en los numerosos convenios comerciales bilaterales y multilaterales concertados por la República Federal de Alemania directamente o como miembro de la Comunidad Europea. Además, la República Federal de Alemania ha aportado una contribución importante al desarrollo económico de los países en desarrollo mediante un gran número de convenios de cooperación técnica y financiera concertados con países del Tercer Mundo y mediante aportaciones sustanciales a los programas de ayuda multilateral para el desarrollo.

20. La República Federal de Alemania actúa en la inteligencia de que el fomento del desarrollo económico de los países que no están todavía suficientemente adelantados para poder satisfacer debidamente las necesidades de su población es un principio importante del orden internacional existente, dimanante del principio de solidaridad. Así pues, es tanto más lamentable, a juicio del Gobierno Federal, que algunos países eludan esta responsabilidad política y moral. Cuando el principio de solidaridad haya sido reconocido por todos los Estados y no solamente por algunos de ellos, podrá examinarse la posibilidad de derivar resultados más concretos de ese principio. Sin embargo, en tanto ese no sea el caso no cabe hablar de una práctica general de los Estados, que es necesaria para el surgimiento del derecho internacional consuetudinario. Por tanto, el Gobierno Federal estima que la opinión jurídica expresada por el Secretario General de las Naciones Unidas en el párrafo 167 del documento A/CN.4/245 continúa teniendo validez.

21. A pesar de la diversidad de opiniones e intereses y de las dificultades descritas anteriormente, los esfuerzos encaminados a lograr el acuerdo sobre puntos concretos arrojarán resultados progresivos.

22. Estos resultados conducirán cada vez más a la creación de normas nuevas aplicables a las relaciones económicas internacionales que tal vez se consoliden y lleguen a ser normas de derecho internacional consuetudinario. En la actualidad, es importante que todos los Estados cumplan con sus obligaciones de solidaridad y estén dispuestos a participar mediante negociaciones en la solución del número considerable de problemas complejos que todavía existen.

23. En consecuencia, el Gobierno Federal comparte la opinión ya expresada por algunos Estados durante el trigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General de que debe aplazarse la labor de la Sexta Comisión sobre los principios y normas del derecho económico internacional hasta que comiencen a surgir resultados equilibrados del diálogo Norte-Sur. Fundándose en ese progreso se podrá entonces tratar en la Sexta Comisión, mediante consenso, como es lo habitual, la cuestión de la elaboración de nuevas normas concretas.

24. La coordinación con la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) prevista en la resolución 34/150 de la Asamblea General será útil, a juicio de la República Federal de Alemania, para la labor de que se trata. Sin embargo, debe tenerse presente que el ámbito de competencia de la CNUDMI se refiere primordialmente al sector privado. Por tanto, a juicio del Gobierno Federal, la CNUDMI no debe ocuparse, de ser posible, de las cuestiones materiales de derecho público. También cabe hacer referencia al informe del Grupo de Trabajo de la CNUDMI sobre el Nuevo Orden Económico Internacional contenido en el documento A/CN.9/176.

FILIPINAS

/Original: inglés/
/15 de agosto de 1980/

1. En respuesta a la resolución, Filipinas reitera la necesidad y justificación de tal estudio en vista de las consideraciones que se enuncian a continuación.
2. Existen actualmente principios generalmente aceptados de derecho económico internacional, definido como la rama del derecho público internacional que se ocupa de la propiedad y exploración de los recursos naturales, la producción y distribución de bienes, las transacciones internacionales invisibles de carácter económico o financiero, la moneda y la financiación, los servicios conexos y el estatuto y organización de las entidades que se interesan en tales actividades.
3. El derecho económico internacional trata del aspecto del derecho internacional público vinculado a uno de los propósitos principales de las Naciones Unidas, establecido en el párrafo 3 del Artículo 1 de la Carta, a saber "realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico" en relación con las disposiciones pertinentes de los Capítulos IX y X de la Carta de las Naciones Unidas.
4. Como parte de sus esfuerzos para establecer relaciones económicas más racionales y equitativas entre los países, los Estados han venido elaborando normas y principios que actualmente constituyen el derecho del nuevo orden económico internacional. Los fundamentos básicos de dicho orden han quedado establecidos en las siguientes resoluciones de la Asamblea General: 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI), que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional; 3281 (XXIX), que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados; 3362 (S-VII), sobre desarrollo y cooperación económica internacional; 2626 (XXV), sobre la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo; y la Declaración y Plan de Acción de Lima sobre desarrollo industrial y cooperación.
5. Estas normas y principios deben constituir la aplicación concreta de las disposiciones fundamentales de la Carta de las Naciones Unidas a las relaciones económicas internacionales. Así por ejemplo, la Declaración sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional proclama que es un orden "basado en la equidad, la igualdad soberana, la interdependencia, el interés común y la cooperación de todos los Estados, cualesquiera sean sus sistemas económicos y sociales". La Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados expone principios establecidos de derecho internacional, tales como la soberanía, la integridad territorial y la independencia política, la no agresión y la no intervención; también enuncia principios tales como el beneficio mutuo y equitativo, la reparación de las injusticias impuestas por la fuerza y el fomento de la justicia social internacional.
6. Aunque actualmente se acepta que estas normas y principios crean derechos y obligaciones entre los Estados, no han sido objeto de un estudio sistemático encaminado a consolidarlas en instrumentos apropiados.

7. El desarrollo progresivo de las normas y principios de las nuevas relaciones económicas internacionales está llevándose a cabo en forma poco sistemática en numerosos órganos auxiliares y organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas. Así, por ejemplo, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo ha formulado, entre otras cosas, un Código de Conducta de las Conferencias Marítimas, un Código de Conducta sobre Prácticas Comerciales Restrictivas, y un Acuerdo sobre el Fondo Común. En la Comisión de Empresas Transnacionales se está elaborando un código de conducta para las empresas transnacionales, en tanto que la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar está desarrollando el concepto y las consecuencias de los principios del "patrimonio común de la humanidad".

8. La Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional decidió ya en su 11.^o período de sesiones estudiar las consecuencias jurídicas del nuevo orden económico internacional. Sin embargo, ese estudio señalado tiene carácter limitado, pues se refiere solamente a la armonización progresiva y unificación del derecho relativo al comercio internacional.

9. Hay necesidad urgente de que los Estados consoliden las normas y principios del derecho económico internacional en un compromiso unificado que tenga un carácter vinculante más definitivo a fin de lograr los objetivos del nuevo orden económico internacional.

10. La realización práctica de los cambios deseados en los aspectos múltiples, aunque interdependientes, de las relaciones económicas internacionales exige la consolidación y el desarrollo progresivo de las normas y principios del derecho económico internacional en instrumentos apropiados. Tales instrumentos deben suministrar un marco amplio que asegure la armonización progresiva y coherente de las diversas normas y principios que actualmente constituyen un eje único, a saber, el nuevo orden económico internacional. En último término, si los objetivos de este orden han de cumplirse, tal desarrollo progresivo ha de conducir a instrumentos jurídicos cuyo carácter vinculante sea más definitivo.

11. Esencialmente, este tipo de desarrollo progresivo del derecho económico internacional ha de estar en conformidad con el carácter universal del derecho internacional contemporáneo, es decir, que su contenido debe reflejar las necesidades e intereses básicos actuales de los países en desarrollo. El nuevo orden económico internacional es el principal interés de la comunidad internacional. Los países en desarrollo constituyen la gran mayoría de la comunidad internacional y dicho orden define su derecho al desarrollo. El derecho económico internacional debe establecer clara y eficazmente este derecho al desarrollo, así como las obligaciones concomitantes de los Estados, tanto de los países en desarrollo como de los países desarrollados, en la promoción de un orden mundial auténticamente equitativo y racional.

12. Filipinas estima que ha llegado el momento de emprender el estudio de la consolidación y el desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho económico internacional relativos en especial a los aspectos jurídicos del Nuevo Orden Económico Internacional, con miras a incorporarlos a uno o más instrumentos, según convenga.

13. Para la marcha del estudio, hay que crear un grupo de trabajo ad hoc de expertos gubernamentales que representen a los distintos grupos regionales reconocidos en las Naciones Unidas. Filipinas propone que ese grupo de trabajo, de un máximo de 15 miembros, sea establecido durante el trigésimo quinto período ordinario de sesiones de la Asamblea General.

HUNGRIA

/Original: inglés/

/25 de agosto de 1980/

1. El Gobierno de la República Popular Húngara atribuye gran importancia a la intensificación de la cooperación económica internacional y a la transformación de las relaciones económicas internacionales sobre una base democrática y justa. Apoya los principios progresivos básicos establecidos en la Declaración sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional y en la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, cuya aplicación promueve el establecimiento de una cooperación económica internacional basada en la igualdad de derechos, la justicia y el respeto de la soberanía, y excluye de esas relaciones cualquier manifestación de dependencia, explotación, prejuicio y especialmente discriminación basada en la diferencia de sistemas socioeconómicos. La República Popular Húngara apoya los justos esfuerzos de los países en desarrollo que apuntan al fortalecimiento y la consolidación de su independencia económica, al establecimiento de condiciones de soberanía ilimitada respecto de sus recursos y actividades económicas y también a la aceleración de su desarrollo económico.

2. El Gobierno de la República Popular Húngara apoya en principio los esfuerzos que se están haciendo en el marco de las Naciones Unidas para elaborar medidas de reglamentación de naturaleza en relación con el tema de que se trata. Es sabido que se ha formado un grupo especial de trabajo con los auspicios de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional para estudiar a nivel de expertos, en detalle y con la profundidad apropiada, los aspectos jurídicos de un nuevo orden económico, y para establecer la base indispensable de futuras actividades encaminadas a elaborar medidas de reglamentación. El tema debe explorarse en mayor detalle, y el grupo de trabajo apenas ha comenzado su labor.

3. Atento a lo que antecede, el Gobierno de la República Popular Húngara considera prematuro elaborar los detalles de un proyecto de instrumento relativo a las normas y principios del derecho económico internacional en que se preste especial atención a los aspectos jurídicos del nuevo orden económico internacional, y por esta misma razón propone que los trabajos concretos relativos a la reglamentación jurídica detallada comiencen en una fecha posterior, a la luz de los resultados de las mencionadas actividades preparatorias.

NORUEGA

/Original: inglés/

/22 de septiembre de 1980/

1. El establecimiento de un nuevo orden económico internacional tiene un carácter de gran urgencia en el programa del desarrollo económico mundial. A lo largo de los años, Noruega ha contribuido activamente al fomento del progreso económico de los países en desarrollo y, por consiguiente, apoya su demanda de un nuevo orden económico internacional basado en una división internacional del trabajo más equitativa. Noruega considera que su cooperación con los países en desarrollo es una cuestión de solidaridad internacional.
2. Los acontecimientos de los últimos años han puesto claramente de relieve la estrecha dependencia mutua de todas las naciones del mundo, independientemente de su grado de desarrollo económico, y la consiguiente necesidad de cooperación. Se necesitan medidas coordinadas de reglamentación de la economía internacional con miras a lograr una mayor justicia entre las naciones en la distribución mundial de recursos e ingresos.
3. Por consiguiente, Noruega adopta, en principio, una actitud favorable a una consolidación constructiva y a un desarrollo progresivo y, según convenga, a una codificación de los principios y normas del derecho económico internacional, particularmente en relación con los aspectos jurídicos del nuevo orden económico internacional.
4. Sin embargo, sostenemos también la opinión de que, en el momento actual, la cuestión de la codificación es prematura, a la vista de las diversas negociaciones en curso, relativas a importantes cuestiones de desarrollo, y, en particular, de los preparativos para una nueva serie de negociaciones globales sobre las cuestiones principales en las esferas de las materias primas, la energía, el comercio, el desarrollo, el dinero y la financiación. La serie global de negociaciones se iniciará en el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de otoño del presente año (1980), y prevemos que los resultados de estas negociaciones, presentados en forma de conclusiones basadas en un acuerdo, se incorporarán a un documento final. Por consiguiente, la condición que adquiera este documento tendrá necesariamente importantes consecuencias para el ulterior estudio de la cuestión del desarrollo progresivo y la codificación de los principios y normas de la cooperación económica.
5. Por consiguiente, Noruega juzga apropiado que para el estudio que deberá emprender el Secretario General de conformidad con la resolución 34/150 se aguarden los resultados de las negociaciones pertinentes en curso. En cualquier caso, para la cuestión de la codificación se necesitará un examen completo y minucioso y habrá que proceder de forma coordinada. A este respecto, habría que prestar la debida consideración a nuevos principios como el derecho humano al desarrollo, que se está debatiendo en la actualidad en foros de las Naciones Unidas tales como la Tercera Comisión de la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos.

6. Además, desearíamos también subrayar el hecho de que un procedimiento muy utilizado en el sistema de las Naciones Unidas para la elaboración de normas y principios internacionales consiste en preparar primeramente una declaración sobre el tema, que podría conducir ulteriormente a una convención.

7. En relación con la resolución 34/150, Noruega tiene ciertas reservas con respecto al contenido del quinto párrafo del preámbulo. Si bien intentamos adoptar un enfoque lo más positivo posible respecto de las aspiraciones y demandas de los países en desarrollo, en el Programa de acción aprobado en el sexto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General había determinadas formulaciones y propuestas que no pudimos apoyar. Asimismo, en la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados figuran algunas disposiciones que tampoco pudimos apoyar.

PAISES BAJOS

[Original: inglés]

[29 de septiembre de 1980]

1. Los Países Bajos expresaron ciertas reservas en el debate sostenido en la Sexta Comisión de la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones sobre la cuestión de la consolidación y el desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho económico internacional. Los Países Bajos indicaron que aún no había llegado la hora de decidir a priori que "los" principios y normas de derecho relativos al nuevo orden económico internacional debían quedar consagrados en un instrumento internacional. Los Países Bajos señalaron además que sería importante que, como etapa de investigación y tal vez de preparación, se comenzara con un debate abierto e imparcial sobre los nuevos conceptos que están surgiendo, tales como el derecho al desarrollo, el deber de los Estados de cooperar para el bienestar general, el derecho a la libre determinación económica y el reconocimiento de los Estados en desarrollo como sujetos de derecho económico internacional con derechos especiales.

2. Los Países Bajos querrían destacar una vez más la necesidad de proceder a un análisis de esa índole. La Comisión de Derechos Humanos y otros organismos de las Naciones Unidas han empezado a deliberar sobre la cuestión del derecho al desarrollo. Los Países Bajos consideran extremadamente importante que esas deliberaciones continúen y que abarquen las relaciones entre la solidaridad, los intereses comunes y el derecho internacional.

3. Se trata de alcanzar un desarrollo del derecho internacional destinado a lograr en el contexto internacional lo que en la actualidad son objetivos de política de algunos países a título individual. Es importante avanzar gradualmente hacia esa meta mediante la identificación, en primer término, del ámbito en que la necesidad es más apremiante, para luego tratar de concertar acuerdos preliminares en forma de normas de aplicación voluntaria, por ejemplo, códigos de conducta. En definitiva, el objetivo de ese proceso sería crear un sistema de normas obligatorias de derecho internacional, con inclusión de normas que entrañaran una definición del derecho al desarrollo y que desarrollaran su contenido.

REPUBLICA SOCIALISTA SOVIETICA DE BIELORRUSIA

/Original: ruso/

/3 de septiembre de 1980/

1. La RSS de Bielorrusia, en las Naciones Unidas y en otras organizaciones internacionales, ha apoyado invariablemente el principio de que el orden económico internacional ha de construirse sobre una base democrática y justa, ha de responder a los intereses de Estados con diferentes sistemas socioeconómicos y ha de permitir el afianzamiento de relaciones de buena vecindad y confianza entre los pueblos, así como el desarrollo de una genuina cooperación en beneficio mutuo. A este respecto la RSS de Bielorrusia destaca la importancia de la Declaración del Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre la reestructuración de las relaciones económicas internacionales, de fecha 4 de octubre de 1976, así como de las posiciones de principio expresadas en diversas declaraciones conjuntas de los países de la comunidad socialista. Por ejemplo, en la Declaración común de las delegaciones de Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, la República Popular Mongola, Polonia, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, la República Socialista Soviética de Ucrania, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Viet Nam a la Tercera Conferencia General de la ONUDI, de fecha 2 de febrero de 1980, se afirmó lo siguiente:
2. "Fundándose en los principios de la igualdad de los países, del respeto de su soberanía y su integridad territorial, de la no injerencia en sus asuntos internos y del beneficio mutuo, los países socialistas, que hacen la presente declaración, prestan ayuda en múltiples formas a los países en desarrollo en el establecimiento de sus respectivas sociedades sobre bases materiales y técnicas modernas.
3. Por su contenido, sus principios y sus modalidades, la cooperación económica, comercial, científica y técnica entre los Estados socialistas y los países en desarrollo se oponen al sistema de explotación imperialista y ejerce una gran influencia progresista en todo el sistema de relaciones económicas internacionales.
4. Observando sin desmayo dichos principios y preconizando activamente su cumplimiento en el seno de las Naciones Unidas y en otros foros, los países socialistas estimulan su aplicación en las relaciones internacionales y apoyan enérgicamente a los países en desarrollo en su lucha por la reordenación de las relaciones económicas internacionales sobre la base de la igualdad y de la equidad, y por la instalación de un Nuevo Orden Económico Internacional. El nuevo tipo de relaciones económicas entre países socialistas y países en desarrollo ha demostrado su eficacia frente a la agravación de la crisis de la economía capitalista".
5. En la misma Declaración común se señaló también que "el juego de los mecanismos de la economía capitalista mundial reproduce continuamente, cuando funciona "de manera normal", las relaciones de explotación, de desigualdad y de dependencia, mientras que, en período de crisis, hace que sean los países en desarrollo los primeros que sufran las consecuencias".

6. Habida cuenta de lo que antecede, reviste especial interés la idea de codificar los principios y normas que deben regir la esfera de las relaciones económicas internacionales, con el fin de consolidar los principios progresistas en las relaciones económicas internacionales y excluir de este sector de las relaciones entre los Estados los fenómenos negativos antes mencionados, que frenan el desarrollo económico internacional.

7. Como es sabido, ya está en marcha el proceso de formulación y generalización de las normas jurídicas que rigen la esfera de las relaciones económicas internacionales, proceso que se manifiesta en la teoría y en la práctica. En 1964, por ejemplo, en el primer período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, se aprobaron unos principios básicos de cooperación económica internacional propugnados por las delegaciones de la URSS y los demás países socialistas; en el vigésimo noveno período ordinario de sesiones (resolución 3281 (XXIX)) y en el sexto período extraordinario de sesiones (resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI)), la Asamblea General aprobó la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados y la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, de gran importancia en esta esfera.

8. A la pregunta de si las disposiciones progresistas contenidas en estos instrumentos pueden erigirse en normas jurídicas que determinen obligaciones concretas e incondicionales de los Estados que participan en las relaciones económicas internacionales, sólo puede darse respuesta haciendo un análisis muy concienzudo y acabado de la experiencia adquirida en su aplicación práctica, teniendo en cuenta las múltiples formas de vínculos económicos entre los Estados, así como la influencia que ejercen los factores políticos y de otra índole sobre la creación de estos vínculos. Un primer paso en pos de dicho análisis en la presente etapa podría ser el de remitir la cuestión de la codificación de las normas de derecho económico internacional a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional.

REPÚBLICA SOCIALISTA SOVIÉTICA DE UCRAANIA

/Original: ruso/

/12 de septiembre de 1980/

1. La RSS de Ucrania, que propugna firmemente una línea de fortalecimiento de la paz y de mejoramiento de todo el sistema de las relaciones económicas internacionales, invariablemente apoya la reestructuración radical de estas relaciones sobre una base de igualdad y de beneficio mutuo. Basándose en esos principios, se hace eco de la lucha de los países en desarrollo en pro del establecimiento de un nuevo orden económico internacional que responda a los intereses de los Estados con distintos sistemas socioeconómicos y que permita el desarrollo de la cooperación multilateral entre éstos sobre una base justa y democrática.
2. En los últimos años se han realizado claros progresos a este respecto, con activa participación de los países socialistas. Diversos instrumentos internacionales importantes aprobados por la Asamblea General, como la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional y la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, han constituido aportes importantes a la eliminación del antiguo e injusto sistema de relaciones económicas internacionales.
3. Sin embargo, sigue en pie el hecho de que el estado actual de estas relaciones sigue reflejando un sistema que se configuró en circunstancias de una correlación de fuerzas mundiales muy distinta y que responde a los intereses de los círculos imperialistas, un sistema en oposición irreconciliable a los intereses fundamentales de la gran mayoría de los países y a la evolución de la situación internacional en conjunto. La esencia de este sistema responde al deseo de los países capitalistas de Occidente de conducir sus relaciones sobre una base de desigualdad, preservar la discriminación, consolidar su posición privilegiada en el sistema económico capitalista mundial y mantener a los países en desarrollo en una situación de dependencia.
4. Dicha posición es especialmente intolerable en los momentos en que en el marco del proceso de distensión la coexistencia pacífica entre Estados con distintos sistemas sociales se ha afianzado y ha adquirido un contenido político y económico concreto y se han creado las condiciones previas reales que se necesitan para solucionar problemas internacionales apremiantes y para lograr una cooperación pacífica mutuamente beneficiosa entre los Estados y los pueblos en diversas esferas de la actividad humana.
5. La RSS de Ucrania considera que la esencia de la reestructuración de las relaciones económicas internacionales debe consistir en la eliminación, en la esfera de esas relaciones, de todas las manifestaciones de desigualdad y discriminación, imposición y explotación, en la eliminación de los obstáculos puestos por la política del colonialismo, el imperialismo y el neocolonialismo en la senda de la independencia económica y el progreso de los países independizados y en la exclusión de los métodos por los cuales las relaciones económicas se utilizan como instrumentos de chantaje, de presión política y de injerencia en los asuntos internos.

5. Un grave obstáculo que se opone a una reestructuración radical de las relaciones económicas internacionales sobre una base democrática, como se destacó en la Declaración de 1976 antes mencionada, ha sido y sigue siendo la posición de los sectores monopólicos, de los Estados capitalistas. Esos sectores obstaculizan la eliminación de la discriminación y de otros impedimentos artificiales en el comercio internacional, así como la eliminación de diversas manifestaciones de desigualdad, imposición y explotación en las relaciones económicas internacionales.

6. La codificación de los principios y normas que deben regir la esfera de las relaciones económicas internacionales habrá de contribuir a consolidar principios progresistas en las relaciones económicas internacionales y a excluir de esta esfera de las relaciones entre los Estados, los fenómenos negativos mencionados más arriba, que frenan el desarrollo económico y el progreso social. La idea de proceder a esa codificación es positiva y reviste un interés indudable.

7. Se puede decir que en realidad ya está en marcha el proceso de formulación y generalización de las normas jurídicas que han de regir las relaciones económicas internacionales. En 1964, en el primer período de sesiones de la UNCTAD, la URSS conjuntamente con los demás países socialistas, propugnaron unos principios básicos de cooperación económica internacional cuya aprobación marcó rumbos fundamentales para reestructurar radicalmente las relaciones económicas internacionales.

8. Un nuevo e importante paso en esa dirección fue la aprobación por la Asamblea General, de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados y la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional. Como se sabe, esos instrumentos no son obligatorios, pues sólo tienen carácter de recomendaciones. Sin embargo, han ejercido y continúan ejerciendo una influencia sensible en la teoría y la práctica de las relaciones económicas internacionales. Las disposiciones de la Carta y la Declaración tienen aplicación cada vez más amplia en diferentes esferas de las actividades económicas de los Estados y se han concretado jurídicamente en los acuerdos concertados por gran número de éstos.

9. La cuestión de si estas recomendaciones progresistas podrán llegar a ser la base de normas jurídicas que definan obligaciones concretas e incondicionales para los participantes en las relaciones económicas internacionales sólo podrá dilucidarse haciendo un análisis sumamente concienzudo y acabado de la experiencia recogida en su aplicación. Todo análisis de esa índole será forzosamente muy complejo, habida cuenta de las múltiples formas de vínculos económicos entre los Estados y de la influencia que ejercen los factores políticos y de otra índole sobre la creación de esos vínculos. Es evidente que un primer paso en la dirección del análisis indicado podría consistir en encomendar un estudio a fondo de la cuestión de la codificación de las normas de derecho económico internacional a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional.